

en la reclamación económico administrativa de referencia, y teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de derecho arriba transcritos, procede denegar la solicitada suspensión de ejecución del acto impugnado.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra el acuerdo citado cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, en virtud de lo dispuesto en el art. 76-7 del citado Reglamento de Procedimiento, solamente puede interponerse recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Zaragoza, a 26 de noviembre de 2002.—El Abogado del Estado-Secretario, Beatriz Alonso Segovia.

***ANUNCIO del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, relativo a reclamación número 50/1131/00.***

En la reclamación nº 50/1131/00 por el concepto de Procedimiento Recaudatorio seguida en este Tribunal a instancia de Transpiatel, S. L., se ha dictado en 24-07-2002 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

Este Tribunal en primera instancia en esta vía acuerda: Desestimar la presente reclamación, confirmando el acuerdo impugnado.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la publicación de éste, de acuerdo con lo establecido en el artículo 121.1 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Zaragoza, a 26 de noviembre de 2002.—El Abogado del Estado-Secretario, Beatriz Alonso Segovia.

**DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS,  
URBANISMO Y TRANSPORTES**

***NOTA INFORMATIVA de los acuerdos de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca, adoptados en sesión de 29 de octubre de 2002.***

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca, en sesión de 29 de octubre de 2002 trató, entre otros, los siguientes asuntos:

1. La Puebla de Castro. Emitir informe favorable para la aprobación definitiva municipal del Plan Parcial Sector Barasona 2, debiendo atender a las siguientes prescripciones:

—Justificación de la disponibilidad de los terrenos necesarios para la implantación de las infraestructuras exteriores al Sector (acceso viario, suministro de agua desde la red municipal de la Puebla de Castro, saneamiento y energía eléctrica), así como las previsiones relativas a las mismas y su enlace con las de carácter general.

—Resolución en el ámbito del propio sector, especialmente

en calles 3 y 6, de los giros hacia el interior del mismo, por no ser posible contar con prolongaciones de viales que no constan en el planeamiento vigente.

—Armonización en la definición del ancho del viario, dado que presenta discrepancias en su descripción en Memoria (puntos 1.2.4.E y 1.2.3.4.) y en las Ordenanzas (art. 11.7.2).

—No inclusión, en el ámbito calificado como de Interés Público y Social de aquellos en que se localizan las infraestructuras (depósito de gas, centro de transformación...), computando, además, aquel equipamiento, en el caso que tenga carácter privado -especialmente el comercial- a efectos de edificabilidad.

—Aclaración del número de viviendas, en función de la fijación de parcela mínima por vivienda, siendo correcta la previsión del informe del Técnico municipal (119 viviendas en la calificación POL/400 y de 60 en la POL/200 en lugar de las 100 por cada una de ellas, previstas por el equipo redactor).

—Estudio de la posibilidad de que el retranqueo de 3 metros a linderos, fijado en la calificación de Equipamiento Cultural y Docente, pueda impedir la localización de un edificio con la adecuada profundidad.

—Revisión del cumplimiento del estándar del 10 % de espacios libres, teniendo en cuenta el carácter marginal de los mismos y el mandato del art. 61 del PGOU por el que no deben computarse así los terrenos con pendiente superior al 30 %.

Con antelación a su aprobación definitiva se contará con los informes de la Unidad de Huesca de la Demarcación de Carreteras del Estado (Ministerio de Fomento), del Instituto Aragonés del Agua, de la Confederación Hidrográfica del Ebro y de la Compañía Suministradora de la energía eléctrica, así como con un Estudio Geológico concreto de los terrenos del ámbito.

Se tendrán, asimismo, en cuenta las indicaciones que se enumeran en el informe técnico respecto a las determinaciones de gestión (suscripción de compromisos entre promotor y Ayuntamiento, Plan de Etapas, simultaneidad de urbanización y edificación, finalización de las obras de urbanización en el plazo de 4 años, alteración de los plazos previstos en el Plan Parcial, constitución de la garantía del 6 % y posibilidad de compra del suelo destinado a Equipamiento Cultural y Docente) y delimitación de una única Unidad de Ejecución.

Debe corregirse o aclararse lo indicado en el mismo informe respecto a las ordenanzas.

**2. Santa Cilia. Plan General de Ordenación Urbana.**

Emitir informe desfavorable hasta tanto se aporte la documentación que se reseña en el informe técnico, de carácter administrativo (Documento de avance, exposición pública y diligencias de aprobación inicial y provisional), de carácter sectorial (Instituto Aragonés del Agua, Confederación Hidrográfica del Ebro, Unidad de Huesca de la Demarcación de Carreteras del Estado, Comisión Provincial de Patrimonio Cultural por el Camino de Santiago, Departamento de Medio Ambiente -LIC'S y ZEPAS y Departamento de Cultura y Turismo por el Parque Cultural de San Juan de la Peña) y de carácter técnico (Memoria de información urbanística, planos y catálogos); así como otras modificaciones, aclaraciones y justificaciones, reseñadas en el informe técnico, que se envía al Ayuntamiento.

3. Jaca. Emitir informe desfavorable a la revisión del Plan Parcial Sector «Solana de Rapitán», en tanto se completan, mejoran o aclaran las diversas cuestiones enumeradas en el informe de los servicios técnicos y, especialmente las referidas a:

—Modificación previa del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio por la posible introducción de aprovechamientos (uso hotelero y comercial frente a otros usos no

lucrativos en zona calificada como de equipamiento privado) que no aparecen contemplados por el planeamiento vigente, así como por el incremento del número máximo de viviendas permitido por aquel.

—Reconsideración, en cuanto a la ordenación del desarrollo urbano, de la rotonda en fondo de saco y de la posibilidad de plantear un viario peatonal que permita una mayor permeabilidad del ámbito.

—Establecimiento en la Ordenanza de Residencial en Bloque, como uso obligatorio, el de aparcamiento en el interior de la parcela.

—Cumplimiento del artículo 74 del Reglamento de Desarrollo Parcial de la L.U.A., en cuanto a la justificación del caudal disponible para el correcto abastecimiento de agua, así como de la capacidad de la red que debe soportar los vertidos.

—Necesidad de contar con informes técnicos sectoriales (Unidad de Huesca de la Demarcación de Carreteras del Estado y del Instituto Aragonés del Agua).

—Debe aclararse el desfase de edificabilidad que se aprecia entre Memoria y Ficha de Ordenanza para el Uso Residencial en Bloque.

—Remisión del expediente administrativo completo conforme al procedimiento previsto en la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón y en su Reglamento de Desarrollo Parcial (Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón).

Por otra parte, la documentación técnica deberá ser firmada por los técnicos responsables de la misma y será sometida a visado del Colegio respectivo. Deberá, finalmente, aclararse el alcance jurídico de la suspensión de la vigencia del Plan Parcial objeto de revisión, en relación con los artículos 71 y 65 de la Ley Urbanística.

4. Biescas. Modificación de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (Homologación a Plan General de Ordenación Urbana) en el núcleo de Gavín.

Emitir informe desfavorable hasta que se justifique la adecuación del incremento de aprovechamiento en las parcelas ubicadas al oeste del ámbito de la Unidad de Ejecución y la correcta finalización del viario urbano al este, dado que la disminución del ancho del mismo desvirtúa el carácter final de replaceta, útil para facilitar el giro del tráfico rodado, así como la necesidad de ampliar a todo el ancho del viario el ámbito de la Unidad de Ejecución. En cuanto a la ordenación, se atenderá a lo previsto en el artículo 28.2 del Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón (Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón), ordenando directamente los terrenos incluidos en Suelo urbano No Consolidado o mediante Plan Especial o, en su caso, tener en cuenta la condición de exterior de las viviendas previstas en las Normas Subsidiarias aplicables en el núcleo de Gavín.

El Ayuntamiento deberá concretar el momento a que se refiere el plazo de 2 años establecido en el artículo 128.bis.4 y someter la ordenación concreta a informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural.

5. Loporzano. Emitir informe favorable para la aprobación definitiva municipal de la Modificación de Normas Subsidiarias relativa al SAU-2.

«Deberán tenerse presente las condiciones estéticas correspondientes para los cerramientos, mobiliario urbano y condiciones formales de las edificaciones, aclarando, además, que a cada parcela le corresponde una sola vivienda, recomendado la minoración de la edificabilidad bruta prevista» (acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de 31 de enero de 2002).

6. Nueno. Informar favorablemente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias en el núcleo de Arascués, aprobada

inicialmente por el Ayuntamiento en Pleno el 28 de mayo de 2002. Ello no obstante y previamente a su aprobación definitiva municipal se deberá justificar la clasificación y categorización del suelo en consonancia con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón.

Se deberá completar el expediente administrativo, incluido el trámite de exposición pública, alegaciones recibidas e informes sobre las mismas. Se grafiarán las redes de servicios (abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica, etc) y su conexión con las redes existentes en el núcleo y se modificarán las Ordenanzas para prohibir la construcción de buhardillas o lucanas sobre la cubierta por no ser características de la zona y se regulará la abertura de huecos en el plano de cubierta.

7. San Esteban de Litera. Informar favorablemente para su aprobación definitiva municipal la Modificación nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana.

Ello no obstante se remitirá la tramitación del expediente en el período de exposición pública y el suelo urbano clasificado se considerará suelo urbano consolidado, debiéndose remitir finalmente certificación sobre la aprobación definitiva así como la documentación técnica que se corresponda con la misma.

8. Altorricón. Considerar incorporadas las aclaraciones reseñadas en el Acuerdo de esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio sobre Homologación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento como Plan General de Ordenación Urbana, adoptado en la sesión celebrada el día 31 de enero de 2002.

9. Altorricón. Aceptar el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana.

10. Arén. Remitir al Servicio de Patrimonio Arqueológico, Paleontológico y de Parques Culturales del Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de Aragón el informe de los servicios técnicos sobre la Declaración de Bien de Interés Cultural (Conjunto de Interés Cultural, con la figura de Zona Paleontológica) a favor del Yacimiento de Icnitas de Dinosaurios Arén 1 y Arén 2.

11. Castiello de Jaca. Emitir informe favorable para la aprobación definitiva municipal de la Modificación del Plan Parcial Plano del Churro.

Ello no obstante, el Ayuntamiento deberá tener presente la necesidad de:

—Contar un informe favorable del Instituto Aragonés del Agua (art. 22 de la Ley 6/2001) por producirse una alteración fundamental en la infraestructura del Saneamiento, con incidencia en el funcionamiento de la del núcleo de Castiello de Jaca.

—Contar con informe favorable de la Unidad de Huesca de la Demarcación de Carreteras del Estado (Ministerio de Fomento), en caso de que el trazado de los colectores (de bombeo, de pluviales como el futuro de aguas negras) no coincida con los que ya disponen de informe favorable en relación a la carretera N-330.

—Aclarar, ya que el Plan Parcial no lo hace, que el sistema de evacuación es separativo y precisar el trazado y las características de los colectores de pluviales interiores y exteriores al Sector, con su vertido al río Aragón.

—Atender a las determinaciones del artículo 6 del Decreto 15/1991 de 19 de febrero de la Diputación General de Aragón, de medidas urgentes sobre garantías de urbanización en la ejecución urbanística, a lo establecido en el Documento de Compromisos del Plan Parcial vigente y a la prescripción 3 del

Acuerdo aprobatorio del mismo por parte de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca de 12 de marzo de 1998, que establece que se estará a lo dispuesto por el Ayuntamiento respecto de la contribución proporcional al saneamiento depurado de las aguas residuales del municipio.

—Remitir por el Ayuntamiento, además de los informes sectoriales precisos, la documentación administrativa de la fase de exposición pública, junto con las alegaciones, si las hubo y los informes recaídos sobre las mismas (Artículos 53 y 50 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón y 154.2 y 97 del Reglamento de Desarrollo Parcial de la misma, publicado mediante el Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón).

—Indicar la escala en el plano adjunto al documento de modificación que contiene el trazado del colector de bombeo provisional.

12. Jaca. Rehabilitación del Monasterio Nuevo de San Juan de la Peña.

Reiterar el Acuerdo de esta Comisión de 31 de enero de 2002, cuyo tenor literal era el siguiente:

«Quedar enterados del informe emitido, de carácter favorable, y enviarlo a la Dirección General de Urbanismo y a la de Turismo, que es la que ha solicitado el informe.»

Entender que el procedimiento adecuado y que debe ser seguido es el derivado de los artículos 23, 24 y 25 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, en virtud de la interpretación analógica basada en el artículo 4 del Código Civil, sin perjuicio de valorar la importancia y el interés de la iniciativa de auténtico interés público regional y nacional, acorde con los objetivos de buscar un equilibrio entre la conservación íntegra del entorno natural y la necesaria utilización turística del área y del monasterio alto, reforzando la capacidad turística del monumento principal, tal como indica el planeamiento general municipal.

Emitir informe favorable para la autorización previa del proyecto como actuación en suelo no urbanizable, y para la licencia municipal de obras en dicha clase de suelo. Entender que no es de aplicación -para el desarrollo de la propuesta— el criterio de la obligatoriedad de un plan de ordenación de los recursos naturales o similar, máxime si el Departamento con legal y específica competencia y titularidad demanial informa expresamente en tal sentido y actúa en el marco de sus competencias concretas; en el sentido de que el planeamiento urbanístico no puede imponer con carácter vinculante la obligatoriedad de realización de un PORN; y entendiendo aparte que el propio proyecto técnico básico puede contener el detalle suficiente y preciso para la concreción de la incidencia o impacto durante la construcción y durante la explotación o mantenimiento, que en todo caso debe disponer del sistema adecuado de decantación y depuración de aguas residuales correspondiente, procurando la armónica adaptación al ambiente, no suponiendo que la solución de los servicios urbanísticos se realice a costa del Ayuntamiento, y todo ello sin perjuicio de cualquier otra autorización o permiso que pudiere corresponder.

Recordar que sustancialmente no se trata de una construcción «ex novo», ni de una actividad o utilización no prevista en determinados instrumentos urbanísticos, ni se va a actuar en el entorno que constituye el enclave y la base declarado como «Monumento Natural» y teniendo en cuenta, además, que el edificio tradicionalmente ya ha servido a los usos de alojamiento, restauración, monásticos y otros.

13. Informar 9 expedientes urbanísticos relativos a actuaciones en suelo no urbanizable, de los que 1 es vivienda aislada unifamiliar y 8 son instalaciones de interés social y público.

14. Tomar conocimiento de asuntos urbanísticos relativos a los Municipios de Sallent de Gállego, Sabiñánigo, Fraga, Barbastro (2), Jaca (3), Benasque y Biescas.

15. Informar 74 expedientes de calificación de actividad, emplazamiento y medidas correctoras en su caso, de conformidad con el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y demás normativa de aplicación, dictaminadas por la Ponencia Técnica de Medio Ambiente.

Contra los acuerdos resolutorios que sean definitivos cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día de la publicación.

Huesca, a 27 de noviembre de 2002.—El Vicepresidente de la Comisión, Alvaro Calvo Rapún.

**NOTIFICACION del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, a las personas relacionadas en el anexo, de las resoluciones sancionadoras, por infracciones a la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación del Transporte Terrestre.**

No habiendo sido posible notificar la iniciación de los expedientes sancionadores y la apertura de los plazos de alegaciones y pruebas, por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte, tipificadas en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (BOE nº 182 de 31 de julio) y en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la citada Ley, (BOE nº 241, de 8 octubre), se procede a la notificación, conforme determina el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285), a las personas que se detallan en anexo, haciendo constar:

1ª. Disponen los denunciados de un plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la presente publicación, para formular sus alegaciones, con aportación o proposición de las pruebas que las justifiquen, ante esta Subdirección de Transportes de Zaragoza.

2ª. Mientras dure la tramitación de los expedientes sancionadores, los interesados podrán tomar vista de los mismos, así como formular o proponer las pruebas justificativas que consideren convenientes. Dado que se trata de una notificación sancionadora, al amparo de lo dispuesto en los art. 37.3 y 61 de la Ley 30/1992, se le comunica que podrá tener conocimiento del texto íntegro de la notificación Ud. o su representante acreditado, a través de esta Subdirección de Transportes de Zaragoza, donde obra el expediente.

Zaragoza, 26 de noviembre de 2002.—La Instructora del Expediente, Yolanda Alquézar Lite.

ANEXO

Expediente: Z -00819-0-02

Fecha: 04/03/2002

Nombre: SAT, S. L.

Población: VALENCIA

Provincia: Valencia

Sanción: 1.380,00 euros

Preceptos infringidos: Art. 141 h) Ley 16/1987, Art. 198 h) RD 1211/1990; R (CE) 3820/1985

Expediente: Z -00576-0-02